



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



REGLAMENTO OPERATIVO
“FONDO EDUCATIVO INCLUSIVO DISTRITO DE CARTAGENA”
VERSIÓN No. 1.

CAPÍTULO I
Naturaleza del Fondo

ARTÍCULO PRIMERO.- FINALIDAD: El Fondo estará destinado al otorgamiento de créditos educativos condonables para cubrir los costos de matrícula en programas de pregrado en los niveles técnico profesional, tecnológico y profesional en Instituciones de Educación Superior aliadas al programa y aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional que se encuentren ubicadas en el Distrito de Cartagena, dirigidos a estudiantes egresados en la vigencia inmediatamente anterior al inicio de sus estudios de educación superior de Instituciones Educativas Oficiales o de matrícula contratada (Urbanas y rurales) del Distrito de Cartagena y pertenezcan a alguna de las etnias determinadas, sea miembro de la población con discapacidad o población víctima del conflicto armado con registro en el SISBEN en los grupos A, B o C, que pertenezcan al estrato socioeconómico 1 o 2 y/o si son desplazados que lo acrediten con el certificado o registro único de víctimas, adicionalmente deben haber realizado sus Pruebas Saber 11°. La periodicidad de las convocatorias de este fondo será anual.

Estos créditos condonables, estarán respaldados por un tutor que hará las veces de deudor solidario del crédito. Los créditos serán condonados en un 100% previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento Operativo, y demás normas que la sustituyan o modifiquen.

PARÁGRAFO 1. Podrán postularse al Fondo los estudiantes de Instituciones Educativas de las etnias determinadas, miembros de la población con discapacidad y población víctima del conflicto armado egresados en la vigencia inmediatamente anterior al inicio de sus estudios de educación superior, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos

en este reglamento.

Alcaldía
1/26



PARÁGRAFO 2. Fondo Educativo Inclusivo garantizará por cada vigencia Cincuenta y Siete (57) crédito condonable, clasificadas de la siguiente forma:

- Treinta (30) cupos para población NARP (Negros, Afro Descendientes, Raizales y Palenqueros) (2 por Corregimiento).
- Nueve (9) cupos para Población indígena.
- Nueve (9) cupos para la población con discapacidad.
- Nueve (9) cupos para población víctima del conflicto armado

En caso de ausencia de demanda de la población beneficiaria, los cupos remanentes se entregarán a los postulados que tengan los mejores puntajes totales conforme al listado para garantizar los 57 crédito condonables inclusivas anuales.

PARÁGRAFO 3. Los aspirantes a Crédito condonable deberán acreditar pertenecer a estos grupos con documento idóneo expedido por la autoridad competente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - MODALIDAD, NIVELES DE FORMACIÓN Y ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS: La Financiación a través del Fondo se hará mediante créditos 100% condonables en programas de pregrado en los niveles de formación: Técnico Profesional, Tecnológico y profesional en Instituciones de Educación Superior Aliadas al fondo que se encuentren debidamente autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional y con domicilio en el Distrito de Cartagena.

ARTÍCULO TERCERO. - RUBROS Y CUANTÍAS: El Distrito de Cartagena financiará con cargo al Fondo el rubro de matrícula de la siguiente manera:

Para grupos étnicos (Población NARP e Indígenas) y población víctima del conflicto armado el setenta y cinco por ciento (75%) del valor total de la matrícula por cada semestre (Cohorte), conforme a lo solicitado y autorizado en la convocatoria en una Institución de Educación Superior con domicilio en el Distrito de Cartagena que se encuentre vinculada al Fondo, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el presente reglamento y el veinticinco por ciento (25%) restante del valor de la matrícula será otorgado por la Institución de Educación Superior en calidad de descuento al beneficiario. El rubro otorgado por concepto de matrícula tendrá la modalidad de crédito condonable.

(P)

Alvarez
2/26

Para Población con Discapacidad el noventa por ciento (90%) del valor total de la matrícula por cada semestre (Cohorte), conforme a lo solicitado y autorizado en la convocatoria en una Institución de Educación Superior con domicilio en el Distrito de Cartagena que se encuentre vinculada al Fondo, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el presente reglamento y el diez por ciento (10%) restante del valor de la matrícula será otorgado por la Institución de Educación Superior en calidad de descuento al beneficiario. El rubro otorgado por concepto de matrícula tendrá la modalidad de crédito condonable.

Parágrafo 1: El periodo de financiación dependerá de la duración del programa académico, correspondiendo el máximo al periodo normal de duración del programa académico certificado por la IES.

Parágrafo 2: El Fondo Educativo Inclusivo de Educación Superior Distrito De Cartagena, no financiará: inscripción, cursos de extensión, créditos académicos adicionales, derecho a grado, nivelación, diplomados, vacacional, libros, pasantías o seminarios, ni semestres adicionales a los aprobados en convocatoria, de cualquier naturaleza similar, durante el programa académico seleccionado por el estudiante beneficiario o después de culminado éste.

Parágrafo 3: El beneficiario del Fondo Educativo inclusivo, que haya incurrido en un error al momento de registrar el número de giros solicitados en la plataforma Icetex, sólo podrá solicitar la corrección durante el primer semestre académico que le cubra el Fondo, de lo contrario se mantendrá el número de giros aprobados inicialmente.

ARTÍCULO CUARTO. – RECURSOS: Los recursos para el Fondo Inclusivo provendrán de:

- a) Los recursos del Fondo Educativo Bicentenario de Cartagena, que se conformarán mínimamente, con el tres por ciento (3%) de los recursos propios del Distrito que se apropien por concepto de ICA anualmente, esto sin perjuicio de las otras fuentes de financiación que para los efectos se dispongan.



Handwritten signature and date:
3/26

- b) Los dineros provenientes de la amortización de préstamos que a partir de la vigencia del convenio se concedan y pasen a amortización por el no cumplimiento de las condiciones.

CAPÍTULO II

Instituciones de Educación Superior

ARTÍCULO QUINTO. - INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR: Las Instituciones de Educación Superior, aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional, con domicilio en la ciudad de Cartagena, manifestarán por escrito a la Secretaría de Educación de Cartagena la intención de vincularse al Fondo Educativo Inclusivo de Educación Superior Distrito de Cartagena, junto con una propuesta de su aporte del veinticinco por ciento (25%) para cubrir el descuento de la matrícula de los estudiantes de grupos étnicos y población víctima del conflicto armado y diez por ciento (10%) para población con discapacidad.

La Comisión Evaluadora verificará la solicitud y aprobará o no la vinculación de la Institución de Educación Superior al Fondo. Aprobada la vinculación, la IES deberá suscribir con la Secretaría de Educación un acuerdo de voluntades donde se consignarán las condiciones que cubrirá la institución de educación respectiva.

ARTÍCULO SEXTO. - COMISIÓN EVALUADORA: El máximo órgano de control y decisión del fondo estará conformada por los miembros de la Junta Administradora, quienes en reunión de Junta escucharán la presentación de los programas académicos de la Universidad que manifieste previamente su voluntad de participar como aliadas del Fondo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - OBLIGACIONES DE LAS IES: Las Instituciones de Educación Superior que se vinculen al Fondo Educativo Inclusivo del Distrito de Cartagena deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Garantizar el descuento del valor de la matrícula por semestre a los beneficiarios del Fondo, conforme a lo establecido en el Artículo Tercero.

②

Manu
4/26

2. Garantizar a los estudiantes la apertura y permanencia en los programas académicos a los cuales fueron inicialmente admitidos por las IES. al momento de la convocatoria.
3. Realizar integralmente los procesos de revisión de documentos, legalización y renovación de los créditos de los jóvenes beneficiarios del Fondo inclusivo, bajo los procedimientos y mecanismos determinados por el FONDO y el ICETEX.
4. Diseñar estrategias de permanencia ajustadas a los lineamientos expedidos por la autoridad competente para la atención de la población objeto del presente reglamento, ejecutadas a través de las Oficinas de Bienestar Universitario para evitar la deserción de los estudiantes.
5. Brindar oportunamente información a la Junta Administradora de los procesos académicos de los estudiantes beneficiarios del Fondo, como resultados de renovaciones, legalizaciones, aplazamientos, deserción, solicitudes de condonación y otros.
6. Realizar control y seguimiento para que los estudiantes próximos a graduarse tengan presente su trámite de solicitud de condonación que deben realizar ante la Secretaria de Educación de Cartagena.
7. Reintegrar al ICETEX los valores girados por concepto de matrícula de aquellos estudiantes que no utilizaron los recursos para el fin por el cual fueron girados.
8. Reintegrar los recursos a los estudiantes por concepto de matrícula en los casos en que este realice el pago de la matrícula, antes de la apertura de la convocatoria.
9. Responder solidariamente por los recursos girados por concepto de matrícula de los estudiantes que legalizaron el crédito condonable con información errada y avalada por la Institución de Educación Superior.

PARÁGRAFO 1: En el caso que la IES no cumpla con las obligaciones descritas en el presente Reglamento, la Comisión Evaluadora revisará la continuidad de la IES en el Fondo Educativo Inclusivo Distrito de Cartagena.

PARÁGRAFO 2. Las IES que por omisión o acción se evidencie incurrieron en un fraude al proceso, no podrá participar en la siguiente convocatoria del Fondo, suspensión que

Handwritten signature and date:
5/26

equivale a un (1) semestre, que en caso de reincidencia derivará en la exclusión de todos los procesos del fondo Inclusivo del Distrito de Cartagena por los siguientes dos (2) años.

PARÁGRAFO 3. Las IES deberán ajustarse a las políticas establecidas para garantizar el acceso y la permanencia de la población objetivo de este programa de créditos condonables.

CAPÍTULO III

Administración del Fondo

ARTÍCULO OCTAVO. - LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS: El Fondo Educativo Inclusivo Distrito de Cartagena, será administrado por el ICETEX, para lo cual se nombrará una Junta Administradora, que será el organismo encargado de establecer las políticas y el direccionamiento que se desea dar al manejo del Fondo. Este organismo estará integrado por:

- a) El Alcalde del Distrito Turístico de Cartagena o su delegado.
- b) El Secretario de Educación del Distrito de Cartagena o su delegado.
- c) El Secretario de Hacienda del Distrito de Cartagena o su delegado.
- d) El Secretario del Interior del Distrito de Cartagena.
- e) El (a) Asesor de Educación Superior
- f) El (a) Asesor Jurídico de la SED o su delegado.
- g) El (a) Director de Cobertura Educativa de la SED.
- h) Dos (2) rectores representantes de las IES que hacen parte del Programa, quienes tendrán voz, pero no voto.
- i) Un (1) representante de cada grupo poblacional objeto de los créditos condonables quienes tendrán voz, pero no voto.
- j) El (a) Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX, o el funcionario que él designe, quienes tendrán voz, pero no voto

② Para efectos de este reglamento operativo, los participantes podrán delegar formalmente su participación a las reuniones de junta convocadas de acuerdo con el convenio; así mismo

los representantes del ICETEX, de los grupos poblacionales y de las Instituciones de Educación Superior, tendrán voz, pero no voto en las sesiones de la Junta Administradora.

El Asesor (a) de Educación Superior de la Secretaría de Educación hará de secretario técnico de la Junta Administradora.

PARÁGRAFO 1. El nombramiento de los dos (2) Rectores representantes de las Instituciones de Educación Superior para la Junta Administradora, será definido por la RED de las instituciones de Educación Superior, con mayor número de afiliados del Distrito de Cartagena aliadas al fondo, debidamente acreditados. Debiendo estar preferiblemente representadas en la Junta tanto las IES privadas como las públicas u oficiales. El período de nombramiento de estos representantes será por dos (2) años, y el procedimiento para la designación lo adelantaran entre ellos mismos en asamblea, debiendo posteriormente acreditar mediante acta tal designación ante la Secretaría de Educación.

PARÁGRAFO 2. Cuando los miembros de la Junta Administradora así lo consideren, se podrá invitar a personas o funcionarios que por su preparación especial puedan asesorarla en asuntos de su competencia. Estas personas tendrán voz, pero no voto.

El ICETEX, en su calidad de mandatario, ejecutará las órdenes, políticas y planes trazados por la Junta Administradora prestando la asistencia y asesoría directa para la elaboración de los planes dentro del marco del convenio firmado.

ARTÍCULO NOVENO. - FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA: La Junta Administradora del Fondo tendrá como funciones:

1. Expedir y aprobar el Reglamento Operativo del Convenio dentro de los 30 días siguientes a la suscripción del convenio, en armonía con el Reglamento de Crédito del Icetex. Así mismo, modificar dicho Reglamento cuando a ello hubiere lugar.
2. Aprobar proceso de selección y adjudicación de los créditos condonables, esto es, definir el listado de los beneficiarios y el número de beneficiarios con cargo al Fondo. La selección se realizará a partir de los resultados de la convocatoria que entregue

②

Alm
2/26

el CONSTITUYENTE entre los beneficiarios con mayores puntajes, de conformidad con la disponibilidad presupuestal del Fondo.

3. Verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Reglamento Operativo del Fondo y en cada una de las convocatorias, recomendando si es del caso, las modificaciones y ajustes que sean pertinentes.
4. Revisar y planificar las convocatorias y los demás asuntos propios del convenio y su operación.
5. Aprobar la asignación de los créditos educativos condonables.
6. Velar por la gestión eficiente de los recursos del mismo y por la correcta ejecución de las operaciones objeto del Fondo.
7. Estudiar los asuntos y solicitudes necesarias para una oportuna ejecución del convenio.
8. Evaluar semestralmente la ejecución del programa con base en los informes que para el efecto presente EL ICETEX.
9. Aprobar y autorizar la condonación y/o paso al cobro de las obligaciones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Operativo del Fondo.
10. Reunirse ordinariamente para evaluar el desarrollo del Convenio y extraordinariamente a solicitud de una de las partes, para lo cual deberá fijar fechas y el lugar de las reuniones ordinarias y extraordinarias.
11. Velar por que se estén realizando de manera oportuna las condonaciones y se estén aplicando las políticas en materia de cobranza establecidas en el Reglamento de Crédito del ICETEX.
12. Los demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del Fondo.

PARÁGRAFO 1. La Junta Administradora del Fondo se reunirá ordinariamente una (1) vez cada semestre y extraordinariamente por solicitud del presidente de la junta o dos de sus miembros, convocada de manera escrita o por cualquier medio electrónico por el secretario técnico de la Junta.

PARÁGRAFO 2. Las decisiones de la Junta se tomarán por mayoría simple de sus miembros con voz y voto, tendrán carácter obligatorio para las partes contratantes y se consignarán en Actas suscritas por quienes en ella intervinieron. *DW*

②

Alfonso
8/26

ARTÍCULO DÉCIMO. - COMITÉ OPERATIVO: Para efectos de garantizar la ejecución operativa de las actividades propias del Fondo, se conformará el Comité Operativo del Distrito de Cartagena, mediante delegaciones oficiales formales de funcionarios de las entidades públicas que conforman la junta, los cuales prestarán asesoría y asistencia a la Junta Administradora, especialmente en el desarrollo de las convocatorias de selección de los beneficiarios del fondo.

PARÁGRAFO 1. Los miembros del comité operativo del Fondo estarán compuestos por funcionarios delegados de las siguientes entidades o dependencias: Departamento Administrativo Distrital de Salud de Cartagena DADIS, secretaria del Interior, Cobertura Educativa de la SED, Planeación Educativa y Oficina Asesora de Educación Superior.

CAPÍTULO IV PROCESO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - CONVOCATORIA: Todo proceso de selección cuyo fin sea dar alcance al objeto de este fondo, deberá ser ampliamente divulgado a través de los medios de comunicación que para tal efecto disponga el Distrito de Cartagena y en especial la Secretaría de Educación y las IES aliadas, cualquier mecanismo que escoja para la divulgación de la convocatoria debe garantizar que toda la población objeto de este programa educativo tenga acceso a esta información en forma oportuna.

Para este efecto el Distrito de Cartagena, a través de la Junta Administradora y con el apoyo y asesoría del Comité Operativo se ejecutarán las siguientes actividades:

1. Preparar los términos de la convocatoria que debe contener como mínimo lo siguiente: i) Fecha de apertura de la convocatoria; ii) Fecha límite para el diligenciamiento del formulario de inscripción a través de la página web del ICETEX www.icetex.gov.co; iii) Fecha de adjudicación de los créditos; iv) Fecha límite para legalizar el crédito.
2. Notificar al ICETEX de la apertura de la convocatoria
3. Elaborar el cronograma de la Convocatoria ^W

Ⓐ

Ally
22/1/26

4. Publicar la convocatoria
5. Realizar la evaluación de los componentes de selección.
6. Efectuar el proceso de selección de los beneficiarios del Fondo, es decir, definir el listado de los beneficiarios con cargo al Fondo y remitirlos a la Junta Administradora para su aprobación.
7. Cruzar la información del proceso de selección con el Sistema de Matricula Oficial - SIMAT.
8. Verificación del cumplimiento pleno de los requisitos de los aspirantes ganadores de la beca Crédito condonable Inclusiva.
9. Remitir al ICETEX el Acta de aprobación de los aspirantes seleccionados por parte de la Junta Administradora donde conste el nombre, identificación, institución de educación superior, programa, valor de la matrícula, rubro y monto a financiar.

Para cada convocatoria el ICETEX deberá realizar las siguientes actividades:

- 1) Publicar la convocatoria, las condiciones del programa y el formulario de inscripción según la información entregada por el Distrito de Cartagena.
- 2) Publicar los resultados de la convocatoria en la página Web de ICETEX teniendo en cuenta el Acta de aprobación de la Junta Administradora.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS ASPIRANTES

12.1 POBLACIÓN NARP (NEGROS, AFRO DESCENDIENTES, RAIZALES Y PALENQUEROS): Los aspirantes al Fondo deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Para la Población NARP, Ser egresado de instituciones educativas del área Rural e insular del Distrito de Cartagena oficiales o no oficiales con matrícula contratada, de la vigencia inmediata previa al inicio de los estudios de educación superior.
- 2) Tener Certificado de Auto Reconocimiento Étnico expedido por el Consejo Comunitario o las organizaciones territoriales debidamente formalizados ante la autoridad territorial, con el visto bueno de la Secretaría del Interior del Distrito de Cartagena, con expedición no mayor a 6 meses.
- 3) Haber presentado las Pruebas Icfes Saber 11. *dw*

2

Alcázar
10/26

- 4) Que se encuentre incluido en los grupos del SISBEN A, B o C.
- 5) Pertener al Estrato Socioeconómico 1 o 2.
- 6) Estar admitido o matriculado en un programa de una Institución de Educación Superior, perteneciente a la Alianza, debidamente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional y con domicilio en el Distrito de Cartagena.
- 7) Contar con un tutor que hará las veces de deudor solidario y deberá realizar los trámites de garantías.
- 8) Los demás requisitos especificados por el Distrito de Cartagena en cada convocatoria.

12.2 POBLACIÓN INDIGENA: Los aspirantes al Fondo deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Ser egresado de instituciones educativas del Distrito de Cartagena oficiales o no oficiales con matrícula contratada, de la vigencia inmediata previa al inicio de los estudios de educación superior.
- 2) Tener Certificado de Auto Reconocimiento Étnico expedido por Cabildo Indígena debidamente formalizado ante la autoridad territorial, con el visto bueno de la Secretaría del Interior del Distrito de Cartagena, con expedición no mayor a 6 meses.
- 3) Haber presentado las Pruebas Icfes Saber 11. °
- 4) Que se encuentre incluido en los grupos del SISBEN A, B o C.
- 5) Pertener al Estrato Socioeconómico 1 o 2.
- 6) Estar admitido o matriculado en un programa de una Institución de Educación Superior, perteneciente a la Alianza, debidamente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional y con domicilio en el Distrito de Cartagena.
- 7) Contar con un tutor que hará las veces de deudor solidario y deberá realizar los trámites de garantías.
- 8) Los demás requisitos especificados por el Distrito de Cartagena en cada convocatoria.

Alcay
11/26

D

12.3 POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD: Los aspirantes al Fondo deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Ser egresado de instituciones educativas del Distrito de Cartagena oficiales o no oficiales con matrícula contratada, de la vigencia inmediata previa al inicio de los estudios de educación superior.
- 2) Acreditación de la condición de discapacidad expedido por la autoridad competente conforme a la normativa vigente al momento de la convocatoria y con visto bueno del Departamento Administrativo de Salud Pública del Distrito de Cartagena- DADIS, con expedición no mayor a 6 meses.
- 3) Haber presentado las Pruebas Icfes Saber 11. °
- 4) Que se encuentre incluido en los grupos del SISBEN A, B o C.
- 5) Pertener al Estrato Socioeconómico 1 o 2.
- 6) Estar admitido o matriculado en un programa de una Institución de Educación Superior, perteneciente a la Alianza, debidamente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional y con domicilio en el Distrito de Cartagena.
- 7) Contar con un tutor que hará las veces de deudor solidario y deberá realizar los trámites de garantías.
- 8) Los demás requisitos especificados por el Distrito de Cartagena en cada convocatoria.

12.4 POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO: Los aspirantes al Fondo deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Ser egresado de instituciones educativas del Distrito de Cartagena oficiales o no oficiales con matrícula contratada, de la vigencia inmediata previa al inicio de los estudios de educación superior.
- 2) Tener Certificado de Registro Único de Víctimas, expedido por la entidad competente al momento de la convocatoria, con una expedición no mayor a 6 meses.
- 3) Haber presentado las Pruebas Icfes Saber 11°.
- 4) Que se encuentre incluido en los grupos del SISBEN A, B o C.
- 5) Pertener al Estrato Socioeconómico 1 o 2^o.



- 6) Estar admitido o matriculado en un programa de una Institución de Educación Superior, perteneciente a la Alianza, debidamente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional y con domicilio en el Distrito de Cartagena.
- 7) Contar con un tutor que hará las veces de deudor solidario y deberá realizar los trámites de garantías.
- 8) Los demás requisitos especificados por el Distrito de Cartagena en cada convocatoria.

PARÁGRAFO. Además del cumplimiento de los requisitos mínimos señalados, los participantes en la convocatoria serán seleccionados conforme a los componentes de selección que se determinan en el presente reglamento operativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. POLÍTICAS Y METODOLOGÍAS APLICADAS PARA ESTUDIO Y ASIGNACIÓN DEL CRÉDITO: La Junta Administradora evaluará el listado de aspirantes presentados por el Comité Operativo del Distrito de Cartagena, para la adjudicación del Crédito Condonable, previo cumplimiento de los requisitos establecidos. La Secretaría de Educación realizará la validación del requisito de ser egresado instituciones educativas oficiales o no oficiales del Distrito con matrícula contratada.

Teniendo en cuenta la disponibilidad de los recursos, se tendrán en cuenta los siguientes componentes de selección:

1. **Componentes de Vulnerabilidad:** La calificación se otorgará por el nivel de Sisben y el estrato socioeconómico de la vivienda donde reside el aspirante, los cuales deberán acreditarse con el certificado de Sisben y un recibo de servicio público de la residencia.
2. **Componente Académico:** La calificación se otorgará de acuerdo con los resultados obtenidos en las Pruebas Icfes Saber 11° de los aspirantes, deberán adjuntar los resultados de la misma.
3. **Componente Cobertura:** Este componente se refiere al valor de la matrícula del programa académico escogido por el aspirante. La calificación se realizará de acuerdo con el valor semestral de la matrícula, otorgándose mayor puntaje al valor más bajo.

①

Alcaldía
22/13/26

Los componentes de selección tendrán los siguientes puntajes para la calificación de los aspirantes:

COMPONENTE	PUNTAJES
Vulnerabilidad	40
Académico	40
Cobertura	20

Componente de Vulnerabilidad (Puntaje máximo = 40)

1. Categoría de Sisben (20 puntos)

	CATEGORIA SISBEN		
	DESDE -	HASTA	PUNTAJE
GRUPO A	A1	A5	20
GRUPO B	B1	B7	17
GRUPO C	C1	C18	14

Nota: En caso de víctimas del conflicto, que no cuenten con Sisbén, se les asignará la categoría máxima del Grupo A (A5), previa certificación de vulnerabilidad de la autoridad competente (registro único de víctimas - RUV).

2. Estrato Socioeconómico (20 puntos)

ESTRATO SOCIOECONÓMICO	PUNTAJE
1	20
2	17

Componente Académico (Puntaje máximo = 40)

1. Se calificará de acuerdo con el percentil obtenido por el estudiante en Pruebas Icfes Saber 11° El estudiante debe registrar en el formulario el percentil obtenido en sus pruebas de estado.



Handwritten notes: 0/21, 14/26, and a signature.

<u>PRUEBAS SABER 11°</u>	
<u>PERCENTIL</u>	<u>PUNTAJE</u>
<u>75 – 100</u>	<u>40</u>
<u>50 - 74</u>	<u>35</u>
<u>25 – 49</u>	<u>30</u>
<u>< =24</u>	<u>25</u>

Componente Cobertura (Puntaje máximo = 20):

VALOR DE LA MATRÍCULA	PUNTAJE
Hasta 3 SMMLV	20
Más de 3 hasta 5 SMMLV	18
Más de 5 hasta 7 SMMLV	16

PARÁGRAFO. En caso de empate la Junta Administradora tendrá en cuenta los siguientes criterios de desempate:

1. Lugar de Residencia: Prevalece el aspirante de la Zona Rural e Insular sobre el aspirante de la zona urbana.
2. Nivel Académico: Prevalece el resultado más alto en las Pruebas Saber 11.
3. Puntaje de Sisbén: Prevalece la menor categorización del SISBEN.
4. Costo Académico: Prevalece el valor más bajo de la matrícula semestral.

En caso de prevalecer el empate, en reunión de la Junta Administradora, se realizará un sorteo para seleccionar al beneficiario ganador, con la presencia de los aspirantes interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - ADJUDICACIÓN: La adjudicación de los créditos condonables estará a cargo de la Junta Administradora, previa selección por el Comité Operativo del Distrito de Cartagena. Una vez evaluado el listado de preseleccionados presentado por el ICETEX, El Distrito de Cartagena remitirá copia del acta de aprobación al ICETEX para que inicie el proceso de adjudicación de recursos.

①

[Handwritten signature]
15/26

La adjudicación se hará en el orden en que hayan sido seleccionados los aspirantes conforme al grupo poblacional al que pertenezcan, respetando el número de crédito condonables asignadas a cada uno, protegiendo siempre la sostenibilidad de las cohortes y teniendo en cuenta los compromisos adquiridos por el Fondo.

Se reitera que para la población NARP, de los treinta (30) créditos condonables, se garantizará dos (2) créditos condonables para cada uno de los quince (15) corregimientos del Distrito de Cartagena, nueve (9) créditos condonables para la población Indígena, nueve (9) créditos condonables para la población víctima y nueve (9) créditos condonables para la población con discapacidad. En caso de que estos 57 créditos condonables previstas no sean demandadas en su totalidad, los créditos condonables remanentes serán adjudicadas a los mejores puntajes de los aspirantes no seleccionados inicialmente, en el orden de la lista.

El proceso de adjudicación de los créditos condonables finalizará luego de surtidos los trámites de legalización por parte de los beneficiarios ante las IES y/o el ICETEX.

PARÁGRAFO: La evaluación por parte de la Junta Administradora no se constituye per se en la adjudicación y aprobación del crédito. El aspirante debe cumplir con los requisitos del proceso de legalización del crédito previamente establecidos por el ICETEX para el otorgamiento del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO CONDONABLE: Una vez adjudicados los créditos el estudiante deberá constituir a través de la herramienta web dispuesta por el ICETEX, el pagaré y la carta de instrucciones desmaterializadas. Los beneficiarios contarán con una plataforma electrónica para el cargue de los siguientes documentos soporte dentro de los plazos y fechas estipulados, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Fondo:

General:

- 1) Formulario ICETEX diligenciado vía Web.
- 2) Fotocopia del documento de identidad del beneficiario.

- 3) Fotocopia del documento de identidad del tutor/deudor solidario.
- 4) Fotocopia de un recibo de servicio público domiciliario del lugar de residencia del solicitante donde conste estrato socioeconómico.
- 5) Fotocopia de certificado de SISBEN.
- 6) Certificado de ingresos y retenciones del año gravable inmediatamente anterior o certificado laboral del tutor/deudor solidario.

Académico:

1. Constancia expedida por la Institución de Educación Superior que contenga el valor de la matrícula por semestre o por año del periodo a cursar, semestre a cursar y programa académico.
2. Resultado de Pruebas Saber 11.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO. - REQUISITOS DEL TUTOR/DEUDOR SOLIDARIO: El tutor hará las veces de deudor solidario y deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad y acreditar ingresos o en su defecto poseer propiedad de finca raíz.
2. Tener domicilio permanente en el país, y que la sede habitual de los negocios o de las actividades laborales este en el territorio nacional.
3. Demostrar solvencia económica y buen comportamiento en el desarrollo normal de sus actividades económicas y en especial de las obligaciones adquiridas con el ICETEX.
4. Ser menor de 65 años.
5. Si es pensionado demostrar ingresos adicionales a la pensión.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - GARANTÍAS: Para garantizar la obligación crediticia adquirida con el FONDO EDUCATIVO INCLUSIVO DISTRITO DE CARTAGENA, el estudiante deberá constituir a través de la herramienta web dispuesta por el ICETEX, el pagaré y la carta de instrucciones desmaterializadas.



D22
17/26
Alm

Los estudiantes aprobados deberán legalizar el crédito en el tiempo y términos señalados en la convocatoria. En el caso de no hacerlo en el plazo estipulado el estudiante perderá el derecho al crédito para dicha convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. DE LA VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS. Los beneficiarios contarán con una plataforma electrónica para el cargue de los documentos de legalización dentro de los plazos y fechas estipulados.

Las Instituciones de Educación Superior, serán las responsables de realizar la validación de la documentación de manera virtual verificando la información reportada por el beneficiario en el formulario de inscripción y verificando si la información coincide con la reportada en el proceso de inscripción. Además, deberán realizar este proceso dentro de los tiempos estipulados para la convocatoria.

En caso de que el ICETEX establezca que se requiere subsanar o realizar la corrección de alguno de los documentos, el beneficiario deberá ingresar nuevamente al link de cargue de los documentos y realizar la corrección requerida para realizar nuevamente la verificación por la IES y el ICETEX. Este proceso de legalización lo deberán realizar los estudiantes en el tiempo y términos señalados en la convocatoria.

PARÁGRAFO. Si el beneficiario es menor de edad, su representante legal deberá constituir el pagare y la carta de instrucciones desmaterializadas junto con el beneficiario. Así mismo, ninguno de los beneficiarios, padres o acudientes, estarán sometidos a estudio crediticio ante las centrales de riesgo, con el fin de facilitar la viabilidad del otorgamiento del apoyo financiero.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO- REVISIÓN DEL PROCESO: En cualquier momento el ICETEX podrá solicitar al DISTRITO DE CARTAGENA, los soportes del proceso de asignación de los créditos, con el fin de garantizar que el proceso se llevó a cabo de manera transparente y en concordancia con lo establecido en el convenio, el reglamento del Fondo, las políticas del Distrito y el reglamento de crédito del ICETEX. *DW*



Alm
DW
18/26

Así mismo, el Distrito de Cartagena podrá solicitar al ICETEX, en cualquier momento, informe de la asignación y ejecución de los recursos para verificar el manejo adecuado de los mismos.

CAPITULO V

Proceso de Desembolso del Crédito

ARTÍCULO VIGÉSIMO - DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: Una vez se hayan definido los beneficiarios del Fondo en reunión de la Junta Administradora, en esta misma reunión se aprobará el valor del desembolso por concepto de matrícula a los beneficiarios que tengan derecho a él. El Distrito de Cartagena remitirá Acta de la reunión al ICETEX, la cual debe contener la siguiente información:

- 1) Nombre del Beneficiario
- 2) Documento de Identidad
- 3) Nombre de la Institución de Educación Superior
- 4) Programa académico
- 5) Periodo académico que va a cursar
- 6) Valor Matrícula aprobado

PARÁGRAFO: Una vez surtida la legalización por los beneficiarios y los créditos tengan viabilidad jurídica, el ICETEX trasladará a las instituciones de educación superior los recursos correspondientes por concepto de matrícula.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. - RENOVACIÓN DEL CRÉDITO: Al comenzar un nuevo periodo académico, el beneficiario renovará el crédito educativo, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento. El estudiante debe obtener un promedio académico mínimo acumulado de 3.0 sobre 5.0 para realizar la renovación del periodo académico siguiente.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos para la renovación de los créditos la Secretaría de Educación de Cartagena autorizará al ICETEX proceder con los desembolsos

Alm

DJW
19/26

Los beneficiarios deberán actualizar permanentemente la información de sus datos básicos a través de la página web del ICETEX.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - REQUISITOS DE RENOVACIÓN: Para la renovación de los créditos para un nuevo periodo académico, el beneficiario deberá dentro de los plazos establecidos, actualizar los datos a través de la página web del ICETEX y entregar en la Institución de Educación Superior donde cursa el programa los siguientes documentos para formalizar su renovación:

1. Formulario de actualización de datos de la página web del ICETEX impreso y firmado.
2. Constancia de matrícula expedida por la Institución de Educación Superior correspondiente al siguiente periodo o año a cursar, donde se indique programa académico, semestre a cursar y valor de la matrícula ordinaria.
3. Certificado de notas del periodo académico inmediatamente anterior, expedido por la Institución Educativa donde conste como mínimo el promedio de notas Acumulado de 3.0 sobre 5.0.

Una vez surtido lo anterior, el ICETEX trasladará los recursos por concepto de matrícula a las Instituciones de Educación Superior respectivas.

CAPÍTULO VI Condiciones del Crédito

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. - OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO: Una vez legalizado el crédito los beneficiarios se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir las condiciones con base en las cuales se le otorga el crédito.
- b) Informar oportunamente al Distrito de Cartagena sobre cualquier ingreso adicional, que constituya un apoyo económico.
- c) Informar oportunamente al Distrito de Cartagena y mediante comunicación escrita sobre la suspensión temporal o definitiva de los estudios, explicando los motivos que la ocasionaron.



Alcaldía
20/26

- d) Informar oportunamente al Distrito de Cartagena y mediante comunicación escrita sobre el cambio de programas académico, explicando los motivos que la ocasionaron, para su aprobación por parte del Distrito.
- e) Informar oportunamente al Distrito de Cartagena y mediante comunicación escrita la fecha exacta de la terminación de los estudios financiados.
- f) Mantener un promedio académico acumulado de mínimo 3.0 sobre 5.0.
- g) Tramitar la renovación del crédito al final de cada periodo académico dentro de los términos establecidos para tal fin.
- h) Realizar las 40 horas de servicio social conforme a lo dispuesto en este reglamento.
- i) Presentar al Distrito de Cartagena y dentro del plazo establecido, la solicitud de condonación junto con los documentos soporte una vez finalizados el programa académico. El plazo para realizar este proceso será máximo de un (1) año contado a partir de la fecha de grado.
- j) Cancelar al ICETEX de conformidad con el plan de pago establecido, el crédito financiado cuando la Junta Administradora determine que no cumplió con los requisitos de condonación dentro del plazo establecido o a la finalización del último periodo financiado por el ICETEX para los beneficiarios que no terminaron el programa académico de conformidad con el presente Reglamento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. - CAUSALES DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DESEMBOLSOS: Son causales de suspensión temporal de los desembolsos del crédito educativo los siguientes:

- b) Retiro temporal del programa de estudios, debidamente justificados.
- c) Cierre temporal de la institución de educación superior.
- d) No presentación de los documentos requeridos en los plazos establecidos para la renovación y máximo por dos (2) periodos académicos.
- e) No cumplir con el requisito del promedio académico acumulado exigido de mínimo 3.0 sobre 5.0.
- f) Por expresa voluntad del beneficiario,

PARÁGRAFO. El beneficiario que no haya cumplido con el Promedio Académico mínimo exigido por el Fondo, únicamente podrá retomar el beneficio del crédito condonable, cuando con sus propios recursos, obtenga y certifique el promedio mínimo requerido.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. - CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS DESEMBOLSOS: Son causales de suspensión definitiva de los desembolsos del crédito educativo los siguientes:

- a) Finalización de los periodos para los cual se concedió el crédito educativo.
- b) Abandono injustificado del programa de estudios por más de dos (2) semestres.
- c) Adulteración de documentos o la presentación de información falsa.
- d) Cambio de Institución de Educación Superior o de programa académico sin la previa autorización de la Junta administradora del Fondo.
- e) No suministrar información de ingresos adicionales por becas, comisión de estudios u otra clase de apoyo económico durante el tiempo en que disfrute del crédito educativo.
- f) No tramitar la renovación del crédito o aplazar el crédito por más de dos (2) periodos académicos.
- g) Expresa voluntad del beneficiario
- h) Incumplimiento por parte del estudiante de cualquiera de las obligaciones, según lo establecido en el presente reglamento.
- i) Utilización de los recursos para fines distintos de aquellos para los cuales fue otorgado.
- j) Cierre definitivo del programa
- k) Muerte o invalidez física o mental total y permanente que impida la realización de los estudios por parte del beneficiario.

PARÁGRAFO: Los beneficiarios que con enfermedad catastrófica o terminal decidan o aspiren a dar continuidad a sus estudios tendrán un plazo de 2 semestres adicionales a los permitidos por el reglamento, para seguir con sus programas, es decir podrán estos luego de acreditar con historia clínica ante la Secretaria de Educación aplazar hasta 4 semestres máximo, con la finalidad de proveer por su recuperación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. - EFECTOS DE SUSPENSIÓN: La declaración de suspensión definitiva de los desembolsos por las causales anteriormente mencionadas se hará mediante Acta de Junta Administradora expedida por el Distrito de Cartagena, salvo los literales a), j) y k) tendrá como consecuencia la exigibilidad inmediata de la obligación.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. - PRIMA DE GARANTÍAS: El ICETEX descontará el dos por ciento (2%) sobre cada desembolso que se efectúe, con el objeto de llevarlo al Fondo de Garantías del ICETEX para amparar los riesgos de muerte, invalidez física o mental total y permanente del beneficiario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. - CONDONACIÓN: Si el beneficiario culmina exitosamente sus estudios, según certificación expedida por la universidad en la que los realizó, dispondrá de un periodo de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de grado para presentar soportes ante el distrito de Cartagena. El único requisito para obtener la condonación del crédito es la culminación exitosa del programa académico y la prestación del servicio a la comunidad establecido en el Acuerdo 003 de 2013 del Concejo Distrital de Cartagena, Parágrafo del Artículo Tercero: *“ Como una forma de retribución de los esfuerzos provenientes de los sectores públicos y privados en beneficio colectivo, el reglamento podrá establecer como obligatorio el desarrollo por parte del estudiante beneficiario de acciones de servicio a la comunidad...”*

PARÁGRAFO 1. De conformidad con el Decreto 0208 de 2015, Reglamento del Acuerdo 003 de 2013, artículo décimo cuarto, numeral 2, la certificación del servicio a la comunidad debe ser de un tiempo mínimo de 40 horas certificadas por una entidad del Distrito donde se haya adelantado el servicio. Aclarando que el servicio a la comunidad sólo puede realizarse a partir de que el estudiante esté cursando el último semestre del programa aprobado.

PARÁGRAFO 2. El crédito condonable del estudiante no podrá ser objeto de condonación si ésta es solicitada en un periodo inferior al período autorizado en la convocatoria donde fue otorgado, sin justificación.

Los estudiantes deberán radicar ante la Secretaría de Educación los siguientes documentos:

- Certificado de notas expedido por la universidad.
- Copia de diploma o acta de grado.
- Copia de documento de identidad.
- Certificación de la prestación del servicio a la comunidad.

PARÁGRAFO 3. La solicitud de condonación, con su documentación respectiva, en cualquier caso, podrá ser presentada por el beneficiario, hasta 24 meses contados a partir de la finalización del último semestre financiado con cargo a la Beca.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. - RECUPERACIÓN DE CARTERA: El proceso de recuperación de la cartera de los créditos de los beneficiarios que no cumplan con los requisitos de condonación y/o no culminen el programa académico estará a cargo del ICETEX. La Junta Administradora deberá notificar al ICETEX, el Acta mediante el cual se determinaron los beneficiarios del Fondo que deberán ser pasados al cobro por el ICETEX.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. - AMORTIZACIÓN. Consiste en la obligación del beneficiario de pagar al ICETEX en pesos colombianos y en cuotas mensuales, la totalidad de las sumas recibidas, los intereses generados durante la etapa de amortización si no cumple con los requisitos para la condonación del crédito.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. - DE LA FORMA DE PAGO. Los beneficiarios deberán cancelar al ICETEX el capital junto con los intereses que se generen, en cuotas mensuales sucesivas a partir de la notificación realizada por la Junta Administradora y bajo las siguientes condiciones:

Tasa de interés:

Durante la época de estudio no se generarán intereses por ser condonables y en época de amortización sino se cumple con los requisitos de condonación, será la establecida de

conformidad con el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX.

Tasa intereses de mora: La tasa de interés moratorio se aplicará en cualquier momento de la vigencia del crédito en etapa de amortización, a partir del incumplimiento de conformidad con los términos del Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX.

Plan de amortización: La cuota de amortización se pagará mensualmente con plan de cuota fija, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX.

Base de la liquidación: La base de la liquidación será el saldo de capital girado.

Iniciación de pagos: El plazo de cancelación del crédito será igual al doble del periodo financiado y se iniciará a partir de la notificación de la Junta Administradora al ICETEX con la relación de los beneficiarios que deberán ser pasados al cobro.

CAPÍTULO VII Generalidades

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. - PROCEDIMIENTOS: Los procedimientos de legalización y renovación de los créditos se encuentran sujetos a los requisitos y medios electrónicos que establezca el ICETEX para tal efecto y serán de obligatorio cumplimiento para el Distrito de Cartagena, los aspirantes y beneficiarios de los créditos. Para tal efecto, el ICETEX comunicará previamente al Distrito de Cartagena las modificaciones a los mismos.

Todos los aspectos y condiciones no estipulados en el presente reglamento se regirán a partir de las políticas, procedimientos y reglamentos que el ICETEX tiene establecido para tal fin. De igual manera el DISTRITO DE CARTAGENA e ICETEX aplicarán este reglamento

para todas las operaciones nuevas incluyendo renovaciones que se desarrollen en virtud del convenio a partir de la expedición del presente reglamento

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. - VIGENCIA: El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación.

Dado en Cartagena a los ocho (08) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).

WILLIAM DAU CHAMAT
Alcalde Distrito Cartagena

Olga Elvira Acosta Amel

OLGA ELVIRA ACOSTA AMEL
Secretaria de Educación Distrital

DAVID MUNERA CAVADIA
Secretario del Interior y Convivencia
Ciudadana

Diana Villalba Vallejo

DIANA VILLALBA VALLEJO
Secretaria de Hacienda Distrital

Daniel Alberto Amezcua Lopez

DANIEL ALBERTO AMEZCUA LOPEZ
Asesor de Educación Superior

Alexandra Herrera

ALEXANDRA HERRERA
Directora de Cobertura Educativa
Secretaría de Educación Distrital

Jhon Jairo Rodriguez Serrano

JHON JAIRO RODRIGUEZ SERRANO
Asesor Legal
Secretaría de Educación Distrital

Eduardo Elias Barcha Bolivar

EDUARDO ELIAS BARCHA BOLIVAR
Vicepresidente de Fondos en
Administración - ICETEX CarolinaRipe